LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1950

MOBILIARO ESCOLAR.- De los fondos creados por ley de 12 de septiembre de 1938, que asigna a la educación de becados de la Provincia Abaroa se destina esa suma a la construcción de mobiliario escolar para los establecimientos de esa provincia.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Por esta única vez se destina la cantidad de Bs. 20.000.— (veinte mil bolivianos) votada por la Ley de 12 de septiembre de 1938 y destinada a los gastos de alumnos becados de la Provincia Abaroa, del Departamento de Oruro, a la construcción del mobiliario escolar para los establecimientos educacionales de la misma Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de octubre de 1950.

(Fdo.) J. Ml. Balcázar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.— (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.